



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 07/2014**“SERVICIO DE INTERNET MODEM USB”**

NOSOTROS: Por una parte **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**, salvadoreño, de sesenta y un años de edad, Ingeniero en Electricidad y Electrónica y Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ocho mil novecientos veintisiete guión nueve, expedido en San Salvador; actuando en calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Uno, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha uno de junio del año dos mil nueve, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, estoy facultado para celebrar actos como el presente, y en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante”; y por la otra parte **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, salvadoreño, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco guión ciento dos guión cuatro, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A**, la cual es del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil trescientos noventa y uno guión ciento uno guión cinco, calidad que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que la componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen a la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Yolanda Beatriz Medrano Aldana, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de dos mil once, en la que consta que la denominación de la Sociedad es **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A**, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social será principalmente Instalar y operar servicios de telecomunicaciones; lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios, inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones, así como adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el



desarrollo de sus fines sociales, realización de todos los actos complementarios o accesorios tales como: firmar toda clase de documentos, obtener dinero a mutuo con o sin interés, hipotecar, pignorar o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, la compra, venta, alquiler, permuta y/u otra forma de negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles, sean estos rústicos o urbanos; entre otras, que la Representación legal y extrajudicial Sociedad y el uso de la Firma Social, corresponde de forma conjunta o separada, a los Directores Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, con las limitaciones que establece el pacto social, los que durarán en sus funciones por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la Junta General Ordinaria, en cualquier tiempo; **b)** Credencial de nombramiento de Director Ejecutivo, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno del Libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil trece, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número cuarenta y cinco de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada a las diez horas del veintidós de abril de dos mil trece, en la cual se nombra Director Ejecutivo de la sociedad al Señor Marcelo Julio Alemán Zapata; y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día tres de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, e inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro un mil seiscientos uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil trece por medio del cual el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, otorga poder Especial a favor del compareciente para que pueda efectuar actos entre otros como el presente, quién en lo sucesivo me denominaré “La Contratista”, y en los caracteres dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de “**SERVICIO DE INTERNET MOVIL**”, el cual se registrá por las clausulas que a continuación se especifican: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presente documento contrata el “Servicio de Internet Móvil”, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a suministrar el Servicio de Internet Móvil, para veinticinco módems USB, de conformidad con la Oferta Técnica aceptada por el MARN y principalmente a lo siguiente: **a)** Conexión de datos con soporte de tecnologías: 3.5G y 3G; **b)** Capacidad del plan mínimo de 7GB a una velocidad de 1.5MB; **c)** Después de consumida la capacidad del plan mínimo de 7GB se tendrá la opción de comprar más capacidad a un precio preferencial, el cual se verá reflejado en la factura mensual, para lo cual aparecerá en la pantalla de la máquina o teléfono, las opciones de capacidades de descarga disponibles con precios desde \$0.20 hasta \$15.00 dependiendo del MB y la vigencia); **d)** Cobertura nacional 2G,3G y 4G; **e)** Servicio sin restricciones de uso (videoconferencia, mensajería, correo, ftp, etc.); **f)** Modem USB incluido; y **g)** Compatible con Sistemas Operativos: Windows, Mac, Linux (PC y/o Apple). **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este Contrato tendrá vigencia por un período de doce meses, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El MARN, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato, a través del Fondo General de la Nación (GOES), hasta el monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,997.00)**, distribuido en doce (12) cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas, por el



monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$499.75)**, el precio unitario mensual por cada modem es de **DIECINUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19.99)**; cancelándose sesenta (60) días calendario, posteriores al trámite de Quedan, para lo cual deberá presentar la respectiva factura de Consumidor Final, a nombre de “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, a la cual anexará dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, firmadas y selladas por un representante de “La Contratista” y el Administrador del Contrato, la que tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 77, del Reglamento de la LACAP. De toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, se retendrá el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a la elección del contratista, la cuál será notificada al MARN mediante declaración jurada previo a la firma del Contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la implementación del sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “La Contratista”, entregará a favor del MARN, diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual equivale a **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$599.70)**, la cual podrá ser otorgada mediante cualquiera de las formas que establece el artículo treinta y dos de la LACAP y deberá permanecer vigente cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días calendarios a partir del uno de enero de dos mil catorce. Esta Garantía será devuelta a “La Contratista”, a la fecha de vencimiento de la misma, a satisfacción del MARN. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando “La Contratista” no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas y el presente Contrato; c) cuando “La Contratista” no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y d) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista”.

SEXTA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a “La Contratista”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN: La administración del presente contrato, estará a cargo del ingeniero Carlos Mauricio Bolaños Guerrero, Coordinador de Infraestructura Tecnológica, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos, bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), veinte, literal o), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al Instructivo UNAC número cero dos pleca dos mil nueve “Normas para el Seguimiento de los Contratos”, emitido por el Ministerio de Hacienda, en fecha uno de septiembre de dos mil nueve.

OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Especificaciones Técnicas, (b) Oferta Técnica y Económica, (c) Garantía, y




(d) otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **NOVENA. INCLUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco, de la LACAP y penalizaciones establecidas en este instrumento. “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el MARN, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. La falta de cumplimiento de “La Contratista”, a cualquiera de las cláusulas de este contrato o la deficiencia en el desarrollo de los servicios contratados, debidamente comprobado, será causa suficiente para que el MARN pueda rescindir de este contrato, sin responsabilidad de su parte, haciendo efectivo lo estipulado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo, o cualquiera de sus Cláusulas. En tal caso, el MARN emitirá la correspondiente Resolución o Acuerdo de Modificación, Ampliación y/o Prórroga, lo que formará parte integrante del presente Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, la facultad para otorgar tal prórroga, corresponderá a “El Contratante”; y la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, por escrito y formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato de servicio se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea oral o escrito entre las partes. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DÉCIMA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por escrito a “La Contratista” por medio del Titular. **DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Además, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a “La Contratista”, la persona que el MARN designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA QUINTA. TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en la letra b), del artículo noventa y cuatro, de la LACAP y en otras leyes vigentes, será también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco, de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica

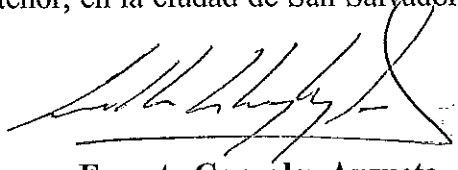


que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Así mismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por el MARN cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si "La Contratista" suministrare sus servicios en forma deficiente; (d) en todos los casos anteriores, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, establecida en la Cláusula Quinta del mismo; y (e) será también causal de terminación de contrato las establecidas en las Leyes de El Salvador.

DECIMA SEXTA. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL SERVICIO: El servicio podrá aumentarse o disminuirse, si fuere necesario, para lo cual "La Contratista" deberá mantener el precio ofertado. **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** "La Contratista" reconoce que con motivo de la suscripción del presente Contrato, se le entregará y tendrá acceso a cierta información, patentada o no, de valor institucional, registrada como derecho de autor o no, la cual es propiedad del MARN o de alguna de sus entidades filiales y tiene carácter estrictamente confidencial o sensible, o valor económico, que generalmente está sujeta a reserva, ya sea por disposición de Ley o por políticas internas, y se incluye de manera enunciativa y no limitativa. "La Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice en forma escrita. "La Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución de los servicios encomendados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo anteriormente dispuesto será causal de caducidad del Contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el MARN. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Se señalan para recibir cualquier notificación o comunicación a las direcciones siguientes: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), departamento de San Salvador, teléfono 2132-6274, fax 2132-6273; y Telemovil El Salvador, S.A, en Colonia Escalón, Calle El Mirador, Torre Futura Nivel 16, teléfonos 2500-4838 y 2500-4800. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece.




Herman Humberto Rosa Chávez
 Ministerio de Medio Ambiente y
 Recursos Naturales
 "El Contratante"


Guillermo Ernesto Gonzalez Argueta
 Apoderado Especial
 Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima.
 "La Contratista"